



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de Pertenencia con radicado 2023-00047, informándole que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Zipacón, 07 de marzo de 2024

JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA
Secretario

**JUZGADO PORMISCO MUNICIPAL
ZIPACON CUNDINAMARCA**

Zipacón, 07 de marzo de 2024

Ref. PERTENENCIA
Radicado No. 2023-00047
Demandante: JOSE TARSICIO MORENO ABRIL
DEMANDADOS: PEDRO PABLO GARCIA AYA E INDETERMINADOS.

Revisado el escrito de subsanación se evidencia que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral PRIMERO del auto inadmisorio de fecha 15 de febrero de 2024, debido a que no se aportó prueba del estado civil conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 y literal d) art 11 de la ley 1561 de 2021.

Artículo 10 ... b) La existencia o no, de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, **se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente, para que el juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2° de esta ley.**

Igualmente pese a que el apoderado del demandante indica haber dado cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art 11 de la ley 1561 de 2012, no se evidencia que haya realizado una solicitud formal a la autoridad catastral competente del plano certificado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Artículo 11 ... c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. **En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el parágrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo;**

Como quiera que la anterior demanda no se subsanó en la forma y términos ordenados en auto anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda que antecede, por la razón expuesta.
2. ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.
- 3.- Por secretaría, efectúense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 0 0 La presente providencia</p> <p>08 MAR 2024</p> <p>En la fecha Hoy _____ Siendo las 8:00 A.M</p> <p>JUAN PABLO RODRIGUEZ ALBA SECRETARIO</p>
--